

EST-VCT-PAR-I-030

ESTADO PAR-I No. 0030-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-11121	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	5	16-06-2020	A-PARI-925	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071040867. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020, allegados en ceros (0) para mineral arenas y gravas de río, mediante oficio con radicado No. 20199010358122 del 09 de julio de 2019, radicado No. 20199010371382 del 07 de octubre de 2019, radicado No. 20209010384012 del 14 de enero de 2020 y radicado No. 20201000447812 del 22 de abril de 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JB8-11121, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 588 del 10 de junio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JB8-11121, para que allegue el FBM Anual de 2019 y adjunte el plano de labores, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 588 del 10 de junio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JB8-11121 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 588 del 10 de junio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1306 del 22 de noviembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 46 del 23/11/2018 y Auto PAR-I No. 0370 del 04 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 10 del 05/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. JB8-11121, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 588 del 10 de junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JB8-11121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDG-14191	SAÚL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ	6	02-07-2020	A-PARI- 926	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, para el II y III trimestres de 2017 y para el I trimestre de 2018 de oro y plata, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020. 2. APROBAR el formulario básico minero FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, para que allegue complementos y/o modificación del Programa de Trabajos y obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en el Punto 2.3.1 a 2.3.6 del Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, para que presente el pago del saldo faltante de \$1.733.301 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE) más los intereses causados

					<p>desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II Trimestre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2017 y del III trimestre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, para que presente el los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, para que allegue la modificación de los Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. JDG-14191, allegar el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$687.477 más los intereses que se causen desde el 10 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 642 del 1 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficiario".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28
--	--	--	--	--	--

						<p>de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. JDG-14191, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 642 del 1 de julio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JDG-14191 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-151	RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO	8	16-07-2020	A-PARI-927	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO lo descrito en el Auto PAR-I No. 0373 del 10 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, en lo que se refiere a la obligación de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>2. APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$203.711, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>3. APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$211.859, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 28 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019012830010, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p>

					<p>5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 28 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019012835502, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>7. APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente al cobro de multa impuesta mediante AUTO PAR-I No. 000869 de 22 de agosto de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>8. APROBAR el pago del saldo faltante de la visita de inspección de campo requerido mediante Auto PAR-I No. 583 del 09 de julio de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-152, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2013, 2014 y 2015 y Anual de 2012, 2013, 2014 2015 y con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 672 del 9 de julio, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$141.327,30), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 672 del 9 de julio, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>((\$557.554, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 01 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PAR-I N° 373 del 10 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 19 de 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I 0528 DEL 18 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 15 del 28/03/2020, una vez se resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos allegada mediante radicado No. 20209010394072 del 11 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>10. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la modificación de etapas, una vez se resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos allegada mediante radicado No. 20209010394072 del 11 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>11. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-151 que el corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>estipulado en Concepto Técnico No. 672 del 9 de julio de 2020, el Título se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001.</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. HB8-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 672 del 9 de julio de 2020.</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	IK9-14011	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.	11	17-07-2020	A-PARI-928	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 ,2014 y semestral y anual de 2015, allegados 19 de noviembre de 2019 con radicado 20195500960772.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular del titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° IK9-14011 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto al radicado No. 20205501009182 mediante el cual aporta copia de contrato de arrendamiento con el titular del Contrato FEH-081, con la finalidad de realizar una valoración jurídica si dicho contrato habilita a la beneficiaria de la autorización temporal el haber adelantado las actividades de extracción en esas áreas.</p> <p>2. INFORMAR al titular del titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° IK9-14011 que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de prórroga solicitada mediante radicado No. 20195500981992 de fecha 17 de diciembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 688 del 15 de julio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>RIG-10051</p>	<p>MUNICIPIO DE ACEVEDO</p>	<p>4</p>	<p>17-07-2020</p>	<p>A-PARI- 929</p>	<p>1.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de terminación para que os formularios para la declaración de producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I y II Trimestre de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
---	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--

						<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que mediante Auto AUTO PAR-I N°000415 de 28 de abril de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal N°RI6-10051 para que allegue acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental por la autoridad competente o certificado del trámite de la licencia no menor a (90) días, Auto PAR-I No. 0451 del 05 de junio del 2018, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal N°RI6-10051 para que diligencie a través de la plataforma electrónica del SI.MINERO, el FBM semestral y anual de 2017, AUTO PAR-I N°0436 de 13 de marzo de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal N°RI6-10051 para que diligencie a través de la plataforma electrónica del SI.MINERO, el FBM semestral y anual de 2018, auto PAR-I No. 0451 del 05 de junio del 2018, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal N°RI6-10051 para presente los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2017 y I trimestre del 2018, AUTO PAR-I N°0436 de 13 de marzo de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal N°RI6-10051 para que presente de los formularios para la declaración de producción de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018,</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</p>
CONTRATO DE CONCESION	14008	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	18	23-07-2020	A-PARI- 930	<p>2.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de julio de 2018, con número de solicitud N°FBM2018071629896. • NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de julio de 2019, con número de solicitud N°FBM2019071642386, dado que presenta inconsistencia en la

						<p>información reportada en el Literal F- Seguridad Industrial, toda vez que el titular afirma que tuvo un accidente en el semestre, pero en el literal D – Programación del trabajo indica que el número de días trabajados en el semestre es cero (0) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 13 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019021337333. • APROBAR la póliza minero ambiental No. 376-46-994000000201, presentada por el titular del contrato de concesión mediante radicado No. No. 20199010367202 de fecha 17 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al I trimestre de 2015, presentado el día 09 de junio de 2015 mediante radicado No. 20159010018232, y sus soportes de pago presentados los días 25 de mayo de 2017 con radicado No. 20179010012692 y 13 de septiembre de 2018 con radicado No. 20189010317272; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, y los pagos se realizaron de manera oportuna; se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para plata correspondiente al II trimestre de 2015, presentado el día 14 de julio de 2015 mediante radicado No. 20159010021502, y sus soportes de pago presentado el día 25 de mayo de 2017 con radicado No. 20179010012692; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, y los pagos se realizaron de manera oportuna; se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al II trimestre de 2018 allegado en ceros (0), presentado el día 09 de julio de 2018 mediante radicado No. 20189010305832; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al III trimestre de 2018 allegado en ceros (0), presentado el día 05 de octubre de 2018 mediante radicado No. 20189010321442; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí
--	--	--	--	--	--	--

						<p>consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al IV trimestre de 2018 allegado en ceros (0), presentado el día 10 de enero de 2019 mediante radicado No. 20199010333772; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al I trimestre de 2019 allegado en ceros (0), presentado el día 11 de abril de 2019 mediante radicado No. 20195500775792; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al II trimestre de 2019 allegado en ceros (0), presentado el día 10 de julio de 2019 mediante radicado No. 20199010358752; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al III trimestre de 2019 allegado en ceros (0), presentado el día 09 de octubre de 2019 mediante radicado No. 20199010371822; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al IV trimestre de 2019 allegado en ceros (0), presentado el día 28 de enero de 2020 mediante radicado No. 20209010386612; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008. • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al I trimestre de 2020 allegado en ceros (0), presentado el día 24 de abril de 2020 con radicado No. 20201000474892; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí
--	--	--	--	--	--	---

						<p>consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14008.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR El programa Único de Exploración y Explotación de la solicitud de Integración de áreas de los títulos 14007 y 14008. <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular de la CONTRATO DE CONCESION N° 14008 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aclare las actividades desarrolladas en el título minero 14008 durante el periodo reportado, toda vez que en el ítem D.- Programación del trabajo, se reporta 140 días de trabajo, con 30 hombres por turno, en el literal F. – Seguridad Industrial, se reportan 7 accidentes de trabajo y 4 cuasiaccidentes; sin embargo en el ítem B. - Producción y Ventas, no se reporta información. En caso de que sea necesario realizar modificaciones al Formato Básico Minero, se deberá presentar dicha modificación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular de la CONTRATO DE CONCESION N° 14008 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aclare las actividades desarrolladas en el título minero 14008 durante el periodo reportado, toda vez que en el ítem D.- Programación del trabajo, se reporta 211 días de trabajo, con 23 hombres por turno, en el literal F. – Seguridad Industrial, se reportan 9 accidentes de trabajo y 1 cuasiaccidentes, en el literal G. – Estructura de costos de la operación minera, se reportan costos de madera, explosivos, entre otros; sin embargo en el ítem B. - Producción y Ventas, no se reporta información. Adicionalmente se encuentran inconsistencias respecto al formato Básico Minero semestral de 2018, en el literal F. seguridad Industrial, en cuanto al número de cuasi-accidentes, toda vez que El Formato anual reporta 1 y el semestral 4. El plano anexo al Formato Básico Minero anual del año 2018, deberá ser modificado, toda vez que en el mismo no se observa el polígono del título 14008, ni las labores mineras existentes, ni las labores mineras realizadas durante el año reportado (en caso de que aplique). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular de la CONTRATO DE CONCESION N° 14008 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 376-46-994000000201, toda vez que perdió su vigencia el día 28 de mayo de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular de la CONTRATO DE CONCESION N° 14008 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo • REQUERIR al titular de la CONTRATO DE CONCESION N° 14008 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Programa único de Exploración y Explotación (PUEE), teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.9 del concepto técnico No. 649 del 02 de julio de 2020 emitido en el expediente No. 14007. para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 14008, que el Programa de Trabajos y Obras integrado para los títulos mineros 14007 y 14008 allegado por el titular minero el día 23 de noviembre del 2016, mediante radicado N° 20169010035932, no será objeto de evaluación hasta que se apruebe la integración de áreas. ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 14008 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente sustentado y notificado frente a la suspensión de actividades de explotación minera para el contrato de concesión No. 14008, teniendo en cuenta las observaciones expuestas en el numeral 2.8 del presente concepto. ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 14008 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente sustentado y notificado frente a evaluación del Plan de Gestión Social allegado por el titular minero el día 05 de febrero de 2020 con radicado No. 20209010388372, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 de la cláusula séptima del contrato de concesión suscrito el 8 de mayo de 2019, para el expediente 14008. ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 14008 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe
--	--	--	--	--	--	---

						<p>realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 14008 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 697 del 17 de julio de 2020.</p> <p>✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 14008 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HB8-153	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	7	24-07-2020	A-PARI- 931	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020. 2. APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020. 3. APROBAR los Formularios Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 con su respectivo plano anexo allegados mediante radicado No. 20209010394732, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020. 4. APROBAR los Formularios Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013 allegados mediante radicado No. 20209010394732 de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020.

					<p>5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 con su respectivo plano anexo y semestral de 2016, 2017 y 2018 de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020.</p> <p>6. APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, III trimestre de 2016, I trimestre de 2018 I, II, II y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 (Allegado mediante Radicado No. 20209010394832), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153 allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$53.646) más los intereses que se generen desde el 24 de diciembre de 2013 hasta la fecha oportuna de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153 para que realice el pago del SALDO FALTANTE de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO 0032 del 05/02/2014 por valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/C(\$4.165) más intereses causados desde el 26 de Febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, para que modifique la póliza minero ambiental No. 37-43-10100101110 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A de tal manera que la vigencia de la póliza vaya hasta el 6 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018 dado que el mineral reportado en el en el ítem de Producción y Ventas no corresponde al mineral estipulado en la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HB8-153, para que allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-153 que el corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020, el Título se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías a la fecha de la solicitud, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición</p> <p>8. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-153, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 698 del 17 de Julio de 2020.</p> <p>9. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-153 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA EXPLOTACIÓN	19823	MINA EL DIOMATE S.A.S	9	23-07-2020	A-PARI- 932	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19823 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>(i) Presente las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa PTO, de acuerdo al numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 700 de fecha 21/07/2019.</p> <p>(ii) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(iii) Descripción del área objeto del título minero;</p> <p>(iv) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p>

					<p>(v) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(vi) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)-</p> <p>(vii) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 19823 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.</p> <p>SEGUNDO. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19823, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>9. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol de rajón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 700 del 21 de julio de 2020.</p> <p>10. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 9 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020020944385, de acuerdo al Concepto Técnico No. 700 del 21 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 19823, para que presente allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 700 del 21 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>15. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR.I No. 700 del 21 de julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cuarenta y nueve pesos (\$49), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado el 20 de febrero de 2020.</p> <p>16. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante Concepto Técnico No. 700 del 21 de julio de 2020, respecto del pago de la multa impuesta por la suma cinco (05) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más la indexación de esta al momento de su pago, impuesta en resolución N° VSC 0078 del 11 de febrero de 2018 y confirmada mediante resolución VSC No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>0302 del 10 de abril de 2017 (notificada mediante aviso No. 20199010353781 del 23 de mayo de 2019.)</p> <p>17. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19823, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 700 del 21 de julio de 2020.</p> <p>18. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 19823 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15207	SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S.	9	23-07-2020	A-PARI-933	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 para mineral de caliza y yeso, de acuerdo al Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue complementos y/o modificación del Programa de Trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta los preceptos determinados en el Concepto Técnico No. 906 del 6/12/2019, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue las correcciones del FBM anual de 2017, y cargue nuevamente la información correspondiente al año 2017 a través de la plataforma SI.MINERO de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.5 del Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente allegue soporte de pago por concepto del pago de regalías del III trimestre de 2017 para mineral de caliza, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 701 del 22 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>19. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20. INFORMA al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 01 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>21. Informar que mediante el Auto PAR-I No. 0080 del 18 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 03 del 29 de enero de 2019, Auto PAR-I No. 000674 del 22 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No. 24 del 29 de junio de 2017, Auto PAR-I No. 001765 del 26 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 71 del 27/12/2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. Informar que mediante el Auto PAR-I No. 001765 del 26 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 71 del 27/12/2019, Auto PAR-I No. 0131 del 22 de marzo del 2017 notificado por estado jurídico No. 8 del 24 de marzo de 2017, Auto PAR-I No. 001765 del 26 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 71 del 27/12/2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>23. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. 15207, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 701 del 22 de julio de 2020.</p> <p>24. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 15207 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13084X	MUNICIPIO DE ACEVEDO	4	23-07-2020	A-PARI-934	<p>Informar que mediante Auto PAR-I N° AUTO PAR-I N° 822 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018) Y mediante AUTO PAR-I N° 0263 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), en donde se requirió el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, en AUTO PAR-I N° 822 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), se requirió BAJO APREMIO DE MULTA, para que DILIGENCIE a través de la plataforma electrónica SIMINERO los formatos básicos - FBM-, anuales de 2016 y 2017 junto con el plano de labores mineras, y</p>

						<p>los FBM semestrales del 2017 y 2018 mediante AUTO PAR-I N° 0263 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), se requirió bajo Apremio de Multa, para que presente a través de la plataforma SIMINERO el Formato Básico Minero anual, junto con el plano de labores mineros del año 2018</p> <p>☒</p> <p>En AUTO PAR-I N° 824 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), se requirió BAJO APREMIO DE MULTA, para que ALLEGUE los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los TRIMESTRES III y IV del año 2016, TRIMESTRES I, II, III, y IV del año 2017, y TRIMESTRES I y II del 2018 y junto con sus recibos de pago y mediante AUTO PAR-I N° 0263 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), se requirió los formularios para la declaración de producción de regalías de los trimestres III y IV del año 2018</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° REG-13084X, que el día 18 de septiembre de 2020, terminará la vigencia otorgada mediante resolución VCT N° 2703 del 10 de agosto de 2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EHP-151	ALIRIO RICARDO CASTILLO, OMAR PERALTA CHARRY, JUAN JOSE LOZANO RAMOS, JOSE NOEL ARIAS MELO	7	27-07-2020	A-PARI- 935	<p>2. DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS</p>

				<p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente el acto administrativo ó estado de trámite mediante el cual se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0736 del 28 de febrero de 2011 emitida por CORTOLIMA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I, y II de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
--	--	--	--	--

					<p>formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que mediante AUTO PAR-I 0327 del 26 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EHP-151 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento AUTO PAR-I 0327 del 26 de febrero de 2019, donde se requirió el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2018, junto con su plano anexo, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, NO se observa su presentación.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EHP-151 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento AUTO PAR-I 0327 del 26 de febrero de 2019, donde se requirió la Póliza ambiental, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, NO se observa su presentación.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EHP-151 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento AUTO PAR-I 0327 del 26 de febrero de 2019, donde se requirió el Plan de Gestión Social, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, NO se observa su presentación.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EHP-151 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento AUTO PAR-I 0327 del 26 de febrero de 2019, donde se requirió el los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2018, y de ser pertinente su comprobante de pago, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, NO se observa su presentación.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que se remite el presente Auto Administrativo junto con el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 704 del 22 de julio de 2020 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su gestión, toda vez que el título minero EHP-151 es objeto de publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente; sin embargo, no se encuentra publicado.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EHP-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 704 de 22 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EHP-151 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIA-16231	DOYES LILI PERALES SALAS y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA	4	23-07-2020	A-PARI-936	<p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101004824, allegada por el titular el 17 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000580042, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado SA, de acuerdo al Concepto Técnico No. 705 del 22 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. PIA-16231, allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS m/cte. (\$ 1.104.719) más los intereses moratorios causados desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario de la Segunda (2) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 705 del 22 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

						<p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficario".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>25. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>26. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. PIA-16231, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 705 del 22 de julio de 2020.</p> <p>27. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. PIA-16231 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO	EEC-141	LUIS ÓSCAR HERNÁNDEZ ARIAS, MARÍA ESPERANZA CARVAJAL PARRA	3	24-07-2020	A-PARI- 937	<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR La póliza No. 63-43-101000714 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros para el IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 son concordantes con el estado de actividad del título minero y aconsejo su aceptación.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la ley 685, para que los declaración de producción y liquidación de regalías para el I y II trimestres de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PAR Ibagué No. 0382 del 5 de marzo de 2019 se requirió el pago de \$38.600 (treinta y ocho mil pesos) de saldo faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen desde el 4/08/2018 hasta la fecha de cancelación de la deuda</p> <p>INFORMAR me mediante Auto PAR-I No. 0102 del 2 de marzo de 2018, se requirieron los formato básicos minero anual de 2017 y anual de 2018 y en Auto PAR- Ibagué No. 01531 se requirió la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019 y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-14431	ADOLFO CASTILLO LOSADA Y OSCAR LEONARDO SANCHEZ SUAREZ	5	24-07-2020	A-PARI- 938	<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2015, presentado mediante radicado No. 20169010001822, toda vez que el titular minero el día 17 de enero de 2017, mediante radicado No. 20179010000472 presentó las aclaraciones requeridas, las cuales se consideran técnicamente aceptables. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° JD1-14431.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2017, presentado por el titular bajo la solicitud N° FBM 2019051340001, de fecha 13 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° JD1-14431.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2018, presentado por el titular bajo la solicitud N° FBM2019051340002, de fecha 13 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° JD1-14431.</p> <p>NO APROBAR la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2016, presentado por el titular bajo la solicitud N° FBM201905157884, de fecha 15 de mayo de 2019</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2017, presentado por el titular bajo la solicitud N° FBM2019051339895, de fecha 13 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° JD1-14431.</p>

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2018, presentado por el titular bajo la solicitud N° FBM2019051340003, de fecha 13 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° JD1-14431.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV 2018 y I trimestre de 2019 allegados en ceros (0), presentados el día 17 de mayo de 2019 con radicado No. 20199010352692</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001), para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. - la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIR bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la ley 685, para que los formularios de regalías y comprobantes de pago respectivos, este último si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres, II, III y IV de 2019, y I y II de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que mediante mediante AUTO PAR-I No.0445, en cuanto a allegar la Póliza minero Ambiental, en AUTO PAR-I 0359 y requerido nuevamente el 15 de marzo de 2019 mediante AUTO PAR-I No. 0445, en cuanto a allegar la Póliza minero Ambiental. que a la fecha persisten in cumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. AUTO PAR-I No. 538, en cuanto a allegar la licencia ambiental o certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días contados a partir de su presentación</p> <p>INFORMAR al titular que la autoridad minera se pronunciara al respecto de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentadas por los titulares mediante oficio con radicado No. 20145510490142 del 03 de diciembre de 2014, a la fecha no se evidencia que los titulares hayan dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 285 de fecha 14 de abril de 2016 donde se requiere a los titulares de contrato de concesión No. JD1-14431</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR a los titulares que mediante radicado No. 20179010000552 y 17 de mayo de 2019 con radicado No. 20199010352692, se allegó renuncia por parte de uno de los cotitulares (Adolfo Castillo Losada) del contrato de concesión No. JD1-14431. Revisadas las obligaciones derivadas del título minero a la fecha de presentación de las solicitudes de renuncia se evidencia que no se encontraba al día en sus obligaciones</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PI9-16271	DOYES LILI PERALES SALAS y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA	6	23-07-2020	A-PARI-939	<p>APROBACIONES</p> <p>3. NO APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004825, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por los titulares el 22 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000589422, de acuerdo al Concepto Técnico No. 710 del 23 de julio de 2020.</p> <p>4. ACEPTAR la respuesta dada por los titulares el 18 de junio de 2020, mediante radicado N° 20201000536112, de acuerdo al Concepto Técnico No. 710 del 23 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. PI9-16271, allegue el comprobante de pago por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS m/cte. (\$ 5.829.161) más los intereses moratorios causados desde el 08 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficario de la Segunda (2) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 710 del 23 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago otras obligaciones" y "posteriormente seleccionar faltante de Canon superficario".</p>

						<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. PI9-16271, para que modifique la póliza minero ambiental N° 42-43-101004825, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por los titulares el 22 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000589422, dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 710 del 23 de julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>28. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>29. INFORMAR al titular que la evaluación a los requerimientos realizados el 11 de octubre de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral PAR-I N° 481 del 08 de octubre de 2019, y el 04 de marzo de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 341 (notificado por estado jurídico N° 18 del 10 de marzo de 2020), acogiendo las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de visita de fiscalización PAR-I N° 085 del 28 de febrero de 2020, se procedió a, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° P19-1 6271, bajo apremio de multa, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del material extraído los puntos evidenciados en las coordenadas relacionadas. No se realizará, hasta tanto, no se resuelva de fondo la solicitud realizada por el titular allega solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas, el 13 de noviembre de 2019, mediante radicado N° 20195500956232, de acuerdo al Concepto Técnico PAR Ibagué No. 710 del 23 de julio de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>30. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. PI9-16271, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de amparo administrativo allegada mediante radicado No. 20195500956232 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 710 del 23 de julio de 2020.</p> <p>31. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. PI9-16271, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 710 del 23 de julio de 2020.</p> <p>32. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. PI9-16271 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DJS-091	RAMIRO RENGIFO SAAVEDRA	6	24-07-2020	A-PARI-940	<p>APROBACIONES</p> <p>7. APROBAR el formato básico minero semestral de 2016 allegado mediante radicado N° FBM2019012222541 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020.</p> <p>8. APROBAR el formato básico minero anual de 2016 allegado mediante radicado N° FBM2019012222539 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020.</p> <p>9. NO APROBAR la corrección del formato básico minero anual de 2017 (allegado mediante radicado N°FBM2019012222540 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020.</p> <p>10. APROBAR el formato básico minero anual de 2018 allegado mediante radicado N° FBM2019012236207 a través de la plataforma web del SI.MINERO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020.</p> <p>11. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018 (allegados mediante radicado N° 20199010351182 de 06 de mayo de 2019), y su constancia de pago (Número de pago 4931219 del 17 de enero de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>6. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DJS-091, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta que su anterior póliza perdió vigencia el día 28/11/2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DJS-091 allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I y II del año 2020, con su respectivo soporte de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DJS-091 para que allegue certifique a través de CORTOLIMA la actualización del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 3085 del 20 de noviembre de 2009, toda vez que en su Artículo Segundo – ítem 17 se establece que: “El Plan de Manejo Ambiental debe ser actualizado cada cinco años” o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DJS-091, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2017 (allegado mediante radicado N°FBM2019012222540 a través de la plataforma web del SI.MINERO), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DJS-091 que en la evaluación técnica NO emitirá concepto alguno de aprobación o rechazo del formato básico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minero semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° FBM2019071943272 a través de la plataforma web del SI.MINERO), hasta tanto no se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019 al expediente minero, de manera que se logre verificar la veracidad de la información aportada en el formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>2. INFORMAR que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del trimestre IV de 2018 por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y SIETE PESO M/CTE (\$17.437), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante Número de pago 4931219 del 17 de enero de 2019.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DJS-091 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 711 del 23 de Julio de 2020.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DJS-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO	FLN-084	INVERSIONES RAMÍREZ RAMÍREZ Y CIA S EN C	6	27-07-2020	A-PARI- 941	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBMs) anual de 2018 y semestral de 2019. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2018. APROBAR los pagos de regalías para los trimestres IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, para los minerales gravas y arenas de río. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental, la cual cumplió su vigencia el 07 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la licencia ambiental o soportes de su trámite con antigüedad no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero FBM y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería -ANM lo podrá requerir cuando se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Que el 17 de julio de 2020, la ANM puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. En tal sentido, los FBMs correspondientes a la vigencia 2019 que se presenten por titulares desde el 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No.721 del 24 de julio de 2020 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLN-084 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	CCL-091	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	10	23-07-2020	A-PARI- 942	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, literal 6, para que allegue la reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la Póliza allegada mediante Radicado N°20201000469862 de 06 de mayo de 2020, perdió su vigencia el día 08 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión N° CCL-091 para que allegue la modificación de la licencia ambiental global, considerando el incremento de la producción anual proyectada de 24.000 a 36.000 m3 de arenas y gravas, o certificado de estado de su trámite no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que, el último certificado aportado, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra vencido y que revisado el expediente digital, y el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión N° CCL-091 para que realice los ajustes a que haya lugar en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de tal manera que sean acorde a las características geológicas del depósito descritas en la justificación técnica allegada mediante Radicado N°20201000469862 de 06 de mayo de 2020, y se definan el o los minerales de interés económico, teniendo presente que sobre su definición deberá dar cumplimiento con las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión tales como la Declaración, liquidación y pago de regalías entre otras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al I y II Trimestre de 2020, toda vez que, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>5. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20201000469862 de 06 de mayo de 2020, mediante la cual el titular presenta justificación de la razón por la cual no realiza la explotación de las Gravas de Cantera desde el II Trimestre de 2003 hasta el año 2019, en la que concluye que desde el orden técnico geológico de lo conceptuado y a la luz del principio de favorabilidad no puede insinuarse una explotación de Gravas en razón a que la explotación se ha venido realizando en la zona correspondiente al Frente 1, que correspondiente a la terraza Alta, en donde se aprovechan las Arenas por ser el único material útil objeto de comercialización; las fracciones en mínimo porcentaje de tamaño Gravas obtenidas luego de un proceso mecanizado de selección presentan baja calidad debido a su alto contenido de pómez y pumita, lo cual es desfavorable al no cumplir con las normas técnicas exigidas y las convierte en no aptas para ser comercializadas en la Industria de la Construcción de vías y otras obras civiles; este material es útil únicamente como material estéril para la recuperación morfológica de áreas explotadas, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.</p> <p>6. ACEPTAR la información allegada por la Sociedad titular del Contrato de Concesión N°CCL-091 mediante Radicado N°20201000493452 de 19 de mayo de 2020, por</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>medio de la cual Adjunta Plan de acción y protocolo de bioseguridad frente al riesgo biológico por CORONAVIRUS- COVID-19 para Triturados del Tolima LTDA. Certificación ARL certifica que la Empresa Triturados del Tolima cuenta con la parte documental del protocolo de conductas básicas de bioseguridad y sanitaria, y se recomienda INFORMAR que su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo al área del Contrato de Concesión N°CCL-091.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión N°CCL-091, que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental deberá ser constituida para amparar el Décimo Octavo (18) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 09 de junio de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$146'649.599).</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CCL-091, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GAL-154	PORTLAND MINING LTDA	3	23-07-2020	A-PARI-943	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 158 del 17 de julio de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13541	RODRIGO TOVAR PERDOMO	5	21-07-2020	A-PARI-944	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> – Al inicio de las labores de perfilaje de taludes, manejo paisajístico y cierre de los frentes de explotación abandonados. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero o a quien lo represente legalmente que NO podrá realizar ningún tipo de actividad de minera toda vez que mediante Resolución (VSC) No. 001001 del 03 de octubre de 2018 (notificada personalmente el 09 de octubre de 2019), se resuelve declarar terminada la licencia de explotación No. 13541, y mediante Resolución N°001161 del 10 de diciembre de 2019 (notificada personalmente el 30 de enero de 2020) se resuelve CONFIRMAR todos y cada uno de los apartes de Resolución VSC No. 001001 del 03 de octubre de 2018. 2. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM que en el área de la Licencia de Explotación N°13541 se realizaron labores de explotación minera de Mármol, sin disponer del instrumento ambiental otorgado (Licencia Ambiental), evidenciándose cuatro (4) frentes de explotación inactivos-abandonados en los cuales NO se han implementado medidas de compensación o restauración ambiental. 3. INFORMAR al titular minero que deberá de ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera ya que el título no tiene Licencia Ambiental y se encuentra terminado. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELF-152	MININCOL S.A.S	4	21-07-2020	A-PARI-945	<ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue el respectivo instrumento ambiental y/o un certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a los noventa (90) días de vigencia. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que deberá de ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera hasta tanto cuente con la aprobación de la Licencia Ambiental. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18890	ROSENDO HERNANDEZ ROJAS	7	21-07-2020	A-PARI-946	<p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de CANCELACIÓN en los términos del artículo 76 numeral 4° del decreto 2655 de 1988 para que allegue en el término de un (01) mes el pago de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 por un total de 1500 toneladas del mineral Mármol en rajon (equivalente a 576.92 m³ de Mármol “tomando una densidad de mineral de 2.6 ton/m³”), cuyo valor corresponde a DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$10.145.614) M/CTE, más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que en el área de la Licencia de Explotación se evidencian labores extractivas continuas del mineral Mármol, acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización del día 09 de julio de 2020. - El pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 por un total de 1500 toneladas del mineral Mármol en rajon (equivalente a 576.92 m³ de Mármol “tomando una densidad de mineral de 2.6 ton/m³”), cuyo valor corresponde a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.618.067) M/CTE., más los intereses causados desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que en el área de la Licencia de Explotación se evidencian labores extractivas continuas del mineral Mármol, acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización del día 09 de julio de 2020. <p>Se le advierte al titular minero que en caso de no aportar los formularios de producción y declaración de regalías de los minerales objeto del requerimiento, la autoridad minera liquidará y hará la respectiva declaración de los valores correspondientes a través acto administrativo motivado.</p> <p>Cabe indicar que mediante la resolución VSC No. 000576 del 08 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18890.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a:</p>

					<p>- El inicio de las labores de conformación topográfica, paisajístico y cierre ambiental del frente de explotación ubicado en la coordenada 2.992 -75.5067 (Datum: Colombia Bogota Zone Y: 822815,98 X: 841092,34) y todas aquellas áreas en las cuales se realizaron labores de explotación minera, teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° VSC 000576 del 08 de agosto de 2019 (notificada por aviso con radicado N° 20199010367001 del 16 de septiembre de 2019), se declara la cancelación y terminación de la licencia de explotación.</p> <p>5. ORDENAR la suspensión inmediata de las labores de explotación minera que se desarrollan en la coordenada 2.992 -75.5067 (Datum: Colombia Bogota Zone Y: 822815,98 X: 841092,34) teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra terminada.</p> <p>6. PROHIBIR al titular minero la ejecución de labores de explotación minera y comercialización de minerales al interior del área de la Licencia de Explotación N°18890, toda vez que la misma se encuentra terminada mediante Resolución N°009576 del 08/08/2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que en el caso de que exista presencia de minería informal al interior del área de la Licencia de Explotación N°18890, se deberá solicitar el correspondiente amparo administrativo ante la autoridad local (Alcaldía Municipal), o en su defecto en la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. INFORMAR al Ministerio del Trabajo que en el área de la Licencia de Explotación Minera N°18890 (específicamente en la coordenada plana con Datum: Colombia Bogota Zone Y: 822815,98 X: 841092,34) se desarrollan labores explotación minera sin que se tengan soportes de pago de seguridad social de las personas que allí laboran.</p> <p>3. PROHIBIR al titular minero la ejecución de labores de explotación minera y comercialización de minerales al interior del área de la Licencia de Explotación N°18890, toda vez que la misma se encuentra terminada mediante Resolución N°009576 del 08/08/2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	13448	LADRILLERA LA VEGA LTDA, LADRILLERA LA NUEVA VEGA S.A.S Y LIBORIO CUELLAR	9	23-07-2020	A-PARI- 947	<p>ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION ordenada en Auto PAR-I No. 1264 del 14 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de noviembre de 2018) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita N° 716 del 07 de noviembre de 2018, consistente en la suspensión de actividades de explotación minera desarrolladas en las plantas de beneficio (fabricación de ladrillo) que se encuentran dentro del área del contrato de concesión No. 13448, conforme a lo señalado en el Informe de Visita PAR-I No. 169 de 21 de julio de 2020, toda vez que los titulares a través de radicado allegaron lo solicitado con radicado 20201000533682 del 17/06/2020, razón por la cual se considera SUBSANADO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia al expediente minero del protocolo de bioseguridad que se viene implementando, en lo que concierne al operador minero (Ladrillera El Cortijo). Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que establezca un protocolo o proceso para la realización de trabajos en alturas en el horno, en el cual se contemple la disponibilidad y adquisición de equipos/herramientas certificadas que garanticen la seguridad de los operarios (arnés, slingas, mosquetones, líneas de vida, frenos de seguridad y/o los que consideren necesarios) en lo que concierne al operador minero (Ladrillera El Cortijo). Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que al momento de realizar labores de explotación minera disponga e instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el</p>

					<p>frente de explotación, en lo que concierne al cotitular minero Ladrillera Nueva Vega.). Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez terminado la actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST, se deberá solicitar el mismo con los funcionarios de la empresa y todos aquellos contratistas de la misma, archivando evidencias de esta labor en lo que concierne este cumplimiento al cotitular minero Ladrillera Nueva Vega. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el estado de trámite o la Resolución de modificación de la Licencia Ambiental, acorde al complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado mediante Auto PAR-I N°001485 del 07 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. Se procede a enviar a la Alcaldía de Campoalegre-Huila que en el área del contrato de concesión No. 13448 existen 4 ladrilleras a las cuales el cotitular minero Ladrilla la Nueva Vega suministra materia primea (arcilla) a través de un contrato de suministro establecido entre privados y estas se encuentran operando, desconociéndose si tiene implementado en ellas los debidos protocolos de Bioseguridad acorde a la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Así mismo se envía a la Alcaldía de Campoalegre-Huila copia del informe de visita No. 169 del 21 de julio de 2020, frente al levantamiento de la suspensión de actividades tal y cual como se evidencia, para las medidas pertinentes y su competencia.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 169 del 21 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1264 del 14 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 45 de 16 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.	14	27-07-2020	A-PARI- 948	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.62-43-101002267, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada mediante Radicado N°20209020440592 de 11 de febrero de 2020; sin embargo se aclara al titular que la Póliza se aprueba hasta el día 28 de noviembre de 2020, día en el que finaliza el octavo (8) año de la etapa de explotación, culminado este periodo deberá allegar la reposición de la Póliza para el noveno año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 29 de noviembre de 2020 hasta el día 28 de noviembre de 2021.</p> <p>2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado mediante la plataforma SI.MINERO bajo la solicitud N° FBM2020062944277 de fecha 29 de junio de 2020, toda vez que, no reporta el mineral de Arenas, y la Sociedad Titular no ha allegado el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondiente al II Trimestre de 2019 para poder realizar la respectiva evaluación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>7. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08473 de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado mediante la plataforma SI.MINERO bajo la solicitud N° FBM2020062944277 de fecha 29 de junio de 2020, toda vez que, no reporta el mineral de Arenas, y la Sociedad Titular no ha allegado el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y arenas correspondiente al II Trimestre de 2019 para poder realizar la respectiva evaluación. • Presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III, IV de 2019 para gravas y arenas, toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación. <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLR-091	WUILSON TEODORO MANCHOLA Y MINERHUILA E. U	13	29-07-2020	A-PARI-949	<p>2.2 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000404, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra bien constituida y ampara la sexta anualidad de la etapa de explotación la cual va desde el día 25/05/2020 hasta el 28/05/2021. • NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran mal liquidado respecto al precio UPME siendo el valor correcto por el cual se debe liquidar \$61.348,83 pesos, de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 000100 del 31 de marzo de 2020, "Por la CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 15 de 15 cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021", adicionalmente el pago se realizó de manera extemporánea <p>2.3 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº DLR-091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue ante la agencia nacional de minera el estado actual de la viabilidad ambiental, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº DLR-091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección y/o modificación del FBM semestral del año 2016 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico Nº 156 del 03 de abril del año 2017. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº DLR-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que el pago que adeuda por valor de \$ 14.004 pesos, más interés desde el día 25 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con un término de

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° DLR-091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. ✓ Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No.DLR-091 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 703 del 22 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						<p>✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No DLR-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473C1	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.	7	27-07-2020	A-PARI- 950	<p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR el formulario de declaración de regalías de los trimestres I de 2020 para mineral de gravas de cantera diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20201000518042 de 3 de junio de 2020, toda vez que se encuentra en concordancia con el estado actual del contrato de concesión pues en el expediente administrativo no reposa la viabilidad ambiental.</p> <p>4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo la Solicitud N° FBM2020062944275 de fecha 29 de junio de 2020, toda vez que, no reporta el mineral de Arenas, y la Sociedad Titular no ha allegado el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al I y II Trimestre de 2019 para poder realizar la respectiva evaluación.</p> <p>5. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.41257, expedida por Chubb Seguros Colombia S.A con vigencia hasta el día 10 de mayo de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000501222 de 21 de mayo de 2020, dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a la Sociedad Titular para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 707 DEL 22 DE JULIO DE 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-08473C1 de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019 a través de la plataforma electrónica SI.MINERO, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.5 del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 707 DEL 22 DE JULIO DE 2020.

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2017, I, II, y III Trimestre de 2018 para arenas de cantera, toda vez que estos no reposan dentro del expediente digital ni el Sistema de Gestión Documental – SGD y teniendo en cuenta que en el programa de trabajos y obras fue aprobado para gravas y arenas la declaración de regalías debe presentarse para los dos materiales. • Presentación del formulario de declaración de regalías del trimestre I de 2020 para arenas de cantera, toda vez que estos no reposa dentro del expediente digital ni el Sistema de Gestión Documental – SGD y teniendo en cuenta que en el programa de trabajos y obras fue aprobado para gravas y arenas la declaración de regalías debe presentarse para los dos materiales. • Presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres II de 2020 para gravas y arenas de cantera, toda vez que estos no reposa dentro del expediente digital ni el Sistema de Gestión Documental – SGD y teniendo en cuenta que en el programa de trabajos y obras fue aprobado para gravas y arenas la declaración de regalías debe presentarse para los dos materiales <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13540	LINA DEL CARMEN SALAZAR, ILDEFONSO PAQUE SALAZAR, DONAY PAQUE ESQUIVEL Y JOSE PRUDENCIO CRUZ MARTINEZ	23	30-07-2020	A-PARI-951	<p>2.3 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBACIÓN para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, el cual fue evaluado y recomendado aprobar en el concepto técnico N° 102 del 22/01/2020 <p>2.4 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13540 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el estado actual de la viabilidad ambiental del título minero, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13540 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13540 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que los requerimientos realizados mediante Auto N° 376 del 10 de marzo de 2020 derivados del informe de visita de fiscalización N° 97 del 03 de marzo de 2020, serán objeto de

						<p>verificación en la próxima visita de fiscalización al área de la licencia de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que no es procedente EVALUAR el FBM semestral del año 2019, refrendado el día 25 de julio de 2019 con el radicado N° FBM2019072543679, toda vez que dentro del expediente no se evidencia que el titular haya presentado la declaración de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 razón por la cual no es posible realizar un comparativo de la producción reportada en el FBM y la declarada en las regalías. • INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud de preferencia.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No.13540 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 712 del 24 de julio de 2020. • INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No 13540 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13543	MANCHOLA MORENO TEÓDULO, MANCHOLA MORENO MARTHA, MANCHOLA MORENO WILSON TEODORO, MANCHOLA SANCHEZ TEÓDULO, MORENO DE MANCHOLA MARIA AURORA	16	30-07-2020	A-PARI-952	<p>2.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra mal liquidada respecto al precio upme del mineral reportado. <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13543 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el estado actual de la viabilidad ambiental del título minero, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13543 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el valor de \$ 7.872 pesos por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de Mármol en rajón más los intereses causados desde el 07 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 13543 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda

						<p>según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.</p> <p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <input checked="" type="checkbox"/> INFORMAR al titular minero de la licencia de explotación No.13543 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 714 del 24 de julio de 2020. • <input checked="" type="checkbox"/> INFORMAR al titular minero de la licencia de explotación No 13543 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	BL5-104	GARCO S.A.S	6	27-07-2020	A-PARI-953	<p>3.1. ACEPTAR la Póliza minero ambiental N° 11-43-101008092, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado SA., la cual cuenta con una vigencia desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 08 de abril de 2020, amparando el primer año de la etapa de explotación, y un valor asegurado de \$ 185.645.269 pesos m/cte.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° BL5-104 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 11-43-101008092 toda vez que, perdió su vigencia el día 08 de abril de 2020, la nueva póliza deberá amparar la Segunda anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 09 de abril de 2020 hasta el 09 de abril de 2021. Toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación de la misma.</p> <p>3.3. ACEPTAR la Información allegado por el titular el 10 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010389082, el titular allega respuesta a los requerimientos realizados el 10 de enero de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 024.</p> <p>3.4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° BL5-104, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p>

						<p>3.5. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por la sociedad titular el 07 de febrero de 2020, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2020020747034, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° BL5-104.</p> <p>3.6. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3.7. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre de 2019 allegados el 10 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010389082, y I trimestre de 2020 allegado el 04 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000474575, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° BL5-104.</p> <p>3.8. REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación.</p> <p>3.9. RECORDAR al titular del contrato de concesión N° BL5-104, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p>
--	--	--	--	--	--	--

				<p>3.10. De acuerdo al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado el día 08 de marzo de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 0119 y De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción aprobada, el contrato de concesión N° BL5-104 se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No BL5-104 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR la Póliza minero ambiental N° 11-43-101008092, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado SA., la cual cuenta con una vigencia desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 08 de abril de 2020, amparando el primer año de la etapa de explotación, y un valor asegurado de \$ 185.645.269 pesos m/cte. 2. ACEPTAR la Información allegado por el titular el 10 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010389082, el titular allega respuesta a los requerimientos realizados el 10 de enero de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 024. 3. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por la sociedad titular el 07 de febrero de 2020, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2020020747034, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° BL5-104. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre de 2019 allegados el 10 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010389082, y I trimestre de 2020 allegado el 04 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000474575, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que
--	--	--	--	--

					<p>según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° BL5-104.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°OG3-09181 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 11-43-101008092 toda vez que, perdió su vigencia el día 08 de abril de 2020, la nueva póliza deberá amparar la Segunda anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 09 de abril de 2020 hasta el 09 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad titular del Contrato de Concesión N°BL5-104, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	---

						<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
						<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano de labores mineras anexo (allegados mediante radicado No. FBM2019020737122), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 717 del 24 de Julio de 2020.</p> <p>2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018 presentado en ceros para el mineral Grava (allegado mediante radicado N°20195500723962 del 12 de febrero de 2019), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 717 del 24 de Julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que para realizar los pagos requeridos en el presente acto debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDQ-08361	CONSORCIO SUR TOLIMA	4	28-07-2020	A-PARI-954	

						<p>debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición</p> <p>12. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDQ-08361, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de prórroga solicitada mediante radicado No. 20195500788272 del 22 de marzo de 2019 y respecto a la vigencia de la Autorización Temporal de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 717 del 24 de Julio de 2020.</p> <p>13. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDQ-08361, que mediante Auto PAR-I N°0565 del 04 de abril de 2019 (notificado por estado jurídico N°17 del 05 de abril de 2019), le fueron realizados requerimientos bajo so pena de declarar desistido un trámite, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDQ-08361, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 717 del 24 de Julio de 2020.</p> <p>15. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal No. RDQ-08361 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HC7-112	WALDIN JESUS RIVADENEIRA	955	27-07-2020	A-PARI-955	<p>2.5 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004991, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor superior y no ampara los tres años a partir de la terminación del contrato de concesión N° HC7-112, fundamentado en el artículo 280 de la Ley 685 del 2001; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes.

						<p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No.HC7-112 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 718 del 24 de julio de 2020. ✓ INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No HC7-112 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6823	CEMEX COLOMBIA S.A.	13	28-07-2020	A-PARI-956	APROBACIONES

						<p>5. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400017084 allegada radicado No. 20201000465092 del 04 de mayo de 2020, expedida por Nacional de Seguros de Colombia, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>6. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2004, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>7. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2006, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>8. NO ACEPTAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO allegado mediante radicado No. 20195500976212 del 10 de diciembre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>9. ACEPTAR la información allegada por el titular mediante radicado No. 20195500958862 del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>10. NO APROBAR los Formularios Básicos Mineros anuales de 2008, 2009 y 2010 allegado el 19 de diciembre de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>11. APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011, allegado mediante radicado No. 20195510373792 del 29 de noviembre de 2016, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>12. NO APROBAR el Formulario Básico Minero anual de 2012, allegado el 10 de diciembre de 2019 mediante oficio con radicado No. 20195500976212, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>13. APROBAR el Formulario Básico Minero semestral de 2013 allegado el 10 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20195500976212, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>14. NO APROBAR el Formulario Básico Minero anual de 2013 allegado el 10 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20195500976212, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>15. APROBAR el Formulario Básico Minero semestral de 2014 allegado el 10 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20195500976212, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>16. APROBAR el FBM anual de 2016 y el plano de labores adjunto, diligenciado por la empresa titular el 29 de octubre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante número de solicitud FBM201910298764, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>17. APROBAR el FBM anual de 2017 y el plano de labores adjunto, diligenciado por la empresa titular el 29 de octubre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante número de solicitud FBM2019102920888, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>18. APROBAR el FBM anual de 2018 y el plano de labores adjunto, diligenciado por la empresa titular el 29 de octubre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante número de solicitud FBM2019102934062, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>19. APROBAR las declaraciones de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>20. APROBAR las declaraciones de regalías correspondiente al I y II trimestre del 2014, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>21. APROBAR las declaraciones y pagos de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2014, allegado mediante radicado No. 20205501012122 del 3 de febrero de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>22. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020 allegados mediante radicados No. 20209010383922 del 14 de enero de 2020 y 20201000438142 del 13 de abril de 2020 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>23. NO SE ACEPTA la información allegada mediante radicado No. 20205501012122 del 3 de febrero de 2020 con relación al comprobante de pago efectuado el 07/07/2015 correspondiente al pago de regalías del II trimestre de 2015, de acuerdo al Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 para que allegue el complemento y/o modificación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>24 de julio de 2020 numeral 2.3, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 para que allegue las correcciones o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 400017084, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de julio de 2020 numeral 2.3, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de Julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual de 2008, 2009 y 2010 y su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de Julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual de 2012 y su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de Julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual de 2013 y su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de Julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondiente al II trimestre de 2015, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de Julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823 para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondiente al II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 719 del 24 de Julio de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>33. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 6823, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20201000424512 del 26 de marzo de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>34. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, en el entendido que técnica y jurídicamente es viable dicha solicitud allegada mediante radicado No. 4503 del 17 de octubre de 2001, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>35. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>36. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión de mediana minería No. 6823, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 719 del 24 de julio de 2020.</p> <p>37. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 6823 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CHF-151	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO DE IBAGUE "ASOLADRILLO	3	28-07-2020	A-PARI-957	<p>1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. CHF-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 722 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Cobro de Cobro Coactivo para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 722 del 27 de Julio de 2020, respecto del pago de faltante de visita de seguimiento y control al título, requerido en Auto GTRI No. 842 del 24 de Octubre de 2011 y Resolución N°000486 del 28 de junio de 2019 (notificada por aviso No: 20199010365531 del 02 de septiembre de 2019).</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. CHF-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PB6-10381	EDUARDO PATARROYO CORDOBA Y JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	3	28-07-2020	A-PARI-958	<p>APROBACIONES</p> <p>24. APROBAR el Pago del canon correspondiente a la SEGUNDA (2) anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021, de manera completa, mediante comprobante de pago N° 20200702100130, allegado el 17 de julio de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 723 del 27 de julio de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>38. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>39. Informar que mediante Auto PAR-I N° (notificado por estado jurídico N° 23 del 24 de junio de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>40. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. PB6-10381, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 723 del 27 de julio de 2020.</p> <p>41. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. PB6-10381 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEL-082	DULBER ANDRADE RIVERA, NIRZA ANDRADE RIVERA, MERYI ANDRADE RIVERA y MARLY ANDRADE RIVERA	12	29-07-2020	A-PARI-959	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero N°61-43-101000403 allegada mediante radicado N°20201000540692 del 23 de junio, adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara las actividades del contrato de concesión N°EEL-082 durante el periodo comprendido desde el 17/06/2020 hasta el 16/06/2021 correspondiente a la Séptima (07) anualidad de la etapa, toda vez que la misma se encuentra establecida de forma correcta.</p> <p>2. APROBAR el pago (número de pago N°4962697) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 para el mineral Recebo (allegado mediante correo electrónico del 14 de julio de 2020) teniendo en cuenta que éste se encuentra correctamente diligenciado y el pago se realizó de forma oportuna; y se recomienda INFORMAR al titular del contrato de concesión N°EEL-082 que dispone de un saldo positivo por valor de Ciento Cuarenta y Dos Pesos (\$142) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>3. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°0300 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°16 del 03 de marzo de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral N° 077 del 26 de febrero de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de acuerdo al Protocolo de Bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000481292 del 12 de mayo de 2020, su implementación será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°EEL-082 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°0352 del 05 de marzo de 2020 en referencia a la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL	7	28-07-2020	A-PARI-960	<p>APROBACIONES</p> <p>12. APROBAR la póliza de cumplimiento minero N°11-43-101008165 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara las actividades del contrato de concesión N°20805 durante el periodo comprendido desde el 17/04/2020 hasta el 17/04/2021 correspondiente a la VIGESIMA TERCERA (23) anualidad de la etapa, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>13. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 para el mineral Gravas y Arena (allegado mediante radicado No. 20201000567222 del 13 de julio de 2020), de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020.</p>

				<p>14. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 1998; I, II, III, IV del 1999, I, II, III, IV del 2000; I del año 2001 presentados en ceros para el mineral Arena de Río, y para el mineral Gravas de Río de acuerdo a la información aportada mediante radicado No.20201000602922 del 27 de julio de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>15. DESESTIMAR PARCIALMENTE los requerimientos efectuados mediante Auto PARI No. 481 del 16 de junio de 2020, en referencia a: requerir los formularios de regalías de los trimestres I, II, III, del año 2003; I y II del año 2004 para el mineral Gravas y Arena de Río, teniendo en cuenta que los mismos fueron aprobados previamente mediante Auto PAR-I No. 181 del 05 de septiembre de 2013, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 20805 allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2020 y su constancia de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020 y lo manifestado por el Titular mediante radicado N°20201000457532 del 29 de abril de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20805 que de acuerdo al Auto PAR-I N°0357 del 04 de marzo de 2020 NO surtieron requerimientos de complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO, y en su defecto se consideró NO APROBAR y RECHAZAR la propuesta de complemento del PTO, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y la información aportada es inconsistente en cada uno de los radicados allegados con antelación, lo que genera vacíos técnicos e incongruencias, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20805 que lo allegado mediante radicado N°20201000466712 del 13 de mayo del 2020 NO será objeto de evaluación técnica toda vez NO existen requerimientos de orden técnico de complemento del PTO, o en su defecto el titular minero deberá INFORMAR si el radicado N°20201000466712 del 13 de mayo del 2020 corresponde a la presentación</p>
--	--	--	--	---

					<p>de una nueva propuesta de modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de 2020.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20805, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 727 del 27 de Julio de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2020.</p> <p>6. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 20805 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S	3	29-07-2020	A-PARI-961	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>16. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión 0680-73, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continúe con la adecuación de los bancos del frente único de explotación, de conformidad a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobada. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 157 de 17 de Julio de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>17. INFORMAR AL TITULAR de la CONTRATO DE CONCESION No. 0680-73 , que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 157 de 17 de Julio de 2020.</p> <p>18. INFORMAR AL TITULAR de la CONTRATO DE CONCESION No. 0680-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0330-73	JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO	4	24-07-2020	A-PARI-962	<p>APROBACIONES</p> <p>1. El informe de visita consecutivo PAR – I No. 159 del 17 de julio de 2020 NO RECOMIENDA aprobaciones para el titulo minero objeto de la fiscalización integral.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, tal y como lo ordena el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que el área de la Licencia de Explotación No. 0330-73 presenta superposición parcial del 19,26%, que corresponde a 0,29 hectáreas, con el PERIMETRO URBANO HONDA. Por tal motivo, el titular minero deberá verificar con la oficina de planeación municipal si se contempla la actividad en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Honda (Tolima). En caso de no permitirse la actividad minera en el área objeto de la titulación conforme al POT (Plan de Ordenamiento Territorial), el titular deberá presentar la devolución de área pertinente. (artículo 70 del decreto 2655 de 1988) concepto jurídico No. 20171200037253 del 17 de abril de 2017. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RH1-16091	MUNICIPIO DE GARZÓN	5	24-07-2020	A-PARI-963	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> A las medidas adoptadas para garantizar que terceros no puedan ingresar al área de la Autorización Temporal No. RH1-16091, de forma que no siga presentándose remoción de material y tránsito de vehículos, como se evidenció en la inspección de campo informe de fiscalización consecutivo No. 161 del 17 de julio de 2020. La instalación de la señalización que corresponda en el área de la autorización temporal. REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2020.

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El beneficiario de la autorización temporal deberá ABSTENERSE de realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. RH1-16091. Si la extracción evidenciada en esta inspección, es realizada por terceros, se le recomienda interponer el respectivo amparo administrativo ante las autoridades competentes. 2. CORRER TRASLADO de este informe de fiscalización integral a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM para lo de su competencia y fines pertinentes, dada la reciente actividad minera evidenciada en el área, así como un incipiente basurero. 3. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal que mediante el AUTO PAR – I No. 609 del 06 de mayo de 2020 notificado en el ESTADO 25 DEL 03 DE JULIO DE 2020 fue requerido bajo apremio de MULTA para efectos de allegar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Los comprobantes de pago correspondientes a III y IV Trimestre de 2018; I trimestre de 2019; - La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2019 y sus respectivos comprobantes de pago. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0401-73	JOSE ESTELIO BASTOS GUZMAN	4	28-07-2020	A-PARI-964	<p>2.7 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0401-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0401-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente sustentado y notificado frente a la solicitud de cancelación de licencia de explotación allegado mediante radicado N° 2020100531902 del 12 de junio de 2020. ✓ . ✓ INFORMAR al titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0401-73 que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N° 164 del 17 de julio de 2020. ✓ INFORMAR al titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0401-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI7-161	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	5	24-07-2020	A-PARI-965	<p>APROBACIONES</p> <p>2. DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001265 del 30 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°53 del 02 de octubre de 2019), toda vez que se evidencia el cumplimiento e implementación de lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Soportes de capacitación al personal operativo de mina en el uso correcto de Elementos de Protección Personal (EPP). - Los Soportes de los mantenimientos preventivos y correctivos a las escaleras y pasamanos por los cuales accede el personal a las diferentes áreas de las labores subterráneas. - La elaboración e implementación del protocolo de seguridad para la atención de visitas y acceso a labores mineras subterráneas, de acuerdo a los lineamientos del SG-SST. - Registros de encendido de los ventiladores instalados en los frentes ciegos de las labores mineras activas.

						<ul style="list-style-type: none"> - La instalación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las áreas por las cuales no se permite el acceso de personas. - La instalación de señalización en el patio de acopio de la bocamina Oasis (señales informativas, preventivas y de seguridad). - Soportes de la adecuación y dotación continúa de los refugios y nichos al interior de las labores subterráneas. - Copia del protocolo de Bioseguridad que se viene implementando en las labores mineras con ocasión de la emergencia sanitaria . <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKK-08061	SAID CUENCA SALAZAR	8	24-07-2020	A-PARI-966	<p>APROBACIONES</p> <p>3. El informe de visita consecutivo PAR – I No. 170 del 22 de julio de 2020 NO RECOMIENDA aprobaciones para el título minero objeto de la fiscalización integral.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos comprobantes de pago correspondientes al material explotado en los ocho (8) frentes de explotación evidenciados para el I y II trimestre de 2020. Los volúmenes declarados deberán guardar concordancia respecto a los mencionados en el informe de visita consecutivo PAR – I No. 170 del 22 de julio de 2020 so pena de ser liquidados por parte de la autoridad minera a través de acto administrativo motivado conforme a lo evidenciado en las coordenadas Norte 3,0024653 y Este -75,4970288 (sistema GCS WGS84)..</p>

				<p>En consecuencia, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de las regalías generadas más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos comprobantes de pago correspondientes al material explotado evidenciado por la autoridad minera para el IV trimestre de 2019. Los volúmenes declarados deberán guardar concordancia respecto a los referenciados en el informe de visita consecutivo PAR – I No. 614 del 05 de noviembre de 2019 so pena de ser liquidados por parte de la autoridad minera a través de acto administrativo motivado.</p> <p>En consecuencia, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de las regalías generadas más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>A las actividades encaminadas al ajuste del talud Frente al riesgo inminente de desprendimiento de cuña, evidenciado en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Norte 3,0024653 y Este -75,4970288 (sistema GCS WGS84).</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--

						<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. CORRER TRASLADO del informe de visita consecutivo PAR – I No. 170 del 22 de julio de 2020 a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> – CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA. – ALCALDIA MUNICIPAL DE PALERMO (HUILA) <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13536	EDUARDO IPUZ RAMIREZ, RUBIELA IPUZ RAMIREZ, ALBINO IPUZ RAMIREZ, ANA JOVA DE IPUZ RAMIREZ, GABRIEL IPUZ CHALA Y MARLENY IPUZ RAMIREZ	9	24-07-2020	A-PARI-967	<p>APROBACIONES</p> <p>4. DECLARAR SUBSANADOS parcialmente los requerimientos del Auto PAR-I N°001502 del 12 de noviembre de 2019, en referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminuir la altura en los frentes de trabajo (se evidenció el desarrollo y/o creación de una terraza superior para tal fin. • Se constató la creación e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el Plan de Emergencia, entrega de Elementos de Protección Personal -EPP, el sistema de control de producción, del cual se aportó evidencia de capacitaciones y listados de asistencia a éstas. • El pago de regalías hasta el trimestre IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las labores de desarrollo geométrico de explotación establecida en el Programa de Trabajos e Inversiones, para cada una de las áreas en las cuales se desarrollan actividades mineras; b) Instalación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en cada uno de los frentes de explotación; c) Adquisición de equipos y elementos certificados para la ejecución de trabajos en alturas. d) Actualización de los certificados de trabajos en alturas del personal que realiza tareas mineras en alturas. e) Soportes de capacitación y certificación al personal en el uso/manipulación segura de explosivos, e INFORMAR al titular minero que la adquisición de explosivos deberá realizarse directamente con la industria militar INDUMIL. f) Adquisición y recargue de los extintores ubicados en el área de almacenamiento de herramientas, toda vez que la fecha de recarga se encuentra expirada. g) Soportes de la generación de una planilla o bitácora de control de la producción por día-semana-mes, la cual deberá estar actualizada periódicamente en el área minera. h) Disposición de un plano de labores mineras actualizado en el área minera. i) Presentación del protocolo de bioseguridad que se viene implementado al expediente minero. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que deberá disponer en el área minera copia de toda la documentación minera, y evidencia de todos los procesos de implementación adoptados para el título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. INFORMAR al titular minero que en el caso de que exista presencia de minería informal al interior del área de la Licencia de Explotación N°13536, se deberá solicitar el correspondiente amparo administrativo ante la autoridad local (Alcaldía Municipal), o en su defecto ante la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-08081	GERARDO QUINTERO CASTRILLON, FABIO AUGUSTO QUINTERO CASTRELLON, BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRELLON Y BEATRIZ XIOMARA QUINTERO CASTRILLON.	7	24-07-2020	A-PARI-968	<p>APROBACIONES</p> <p>5. El informe de visita consecutivo PAR – I No. 172 del 22 de julio de 2020 NO RECOMIENDA aprobaciones para el titulo minero objeto de la fiscalización integral.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos comprobantes de pago correspondientes al material explotado en los ocho (8) frentes de explotación evidenciados para el I y II trimestre de 2020. Los volúmenes declarados deberán guardar concordancia respecto a los mencionados en el informe de visita consecutivo PAR – I No. 172 del 22 de julio de 2020 so pena de ser liquidados por parte de la autoridad minera a través de acto administrativo motivado.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de las regalías generadas más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>5. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los respectivos comprobantes de pago correspondientes al material explotado en los ocho (8) frentes de explotación evidenciados para el III trimestre de 2019. Los volúmenes declarados deberán guardar concordancia respecto a los mencionados en el informe de visita consecutivo PAR – I No. 612 del 05 de noviembre de 2019 so pena de ser liquidados por parte de la autoridad minera a través de acto administrativo motivado.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de las regalías generadas más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba de cumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>A las actividades encaminadas al ajuste el talud frente al riesgo inminente de desprendimiento de cuña, evidenciado en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Norte 3,0033951 y Este -75,4936438 (sistema GCS WGS84).</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. ORDENAR a los titulares mineros la suspensión de actividades de explotación desarrolladas dentro del área del título minero, ubicado en las coordenadas que se relacionan a continuación, al desarrollar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado ni contar Licencia Ambiental respectiva.</p>
--	--	--	--	--	---

PUNTOS	NOMBRE	NORTE	ESTE	ALTITU
1	Frente de explotación N° 1	3,00608	-75,4963104	1469
3	Frente explotación N° 2	3,0061103	-75,4958493	1486
5	Frente de explotación N° 3	3,0033696	-75,4933932	1501
6	Frente explotación N° 4	3,0033951	-75,4936438	1505
8	Frente explotación N° 5	3,0065528	-75,4968577	1464
9	Frente explotación N° 6	3,0074236	-75,4964659	1514
10	Frente de explotación N° 7	3,0090868	-75,4962238	1509
13	Frente de explotación N° 8	3,0059335	-75,4943299	1528

Para lo cual se correrá traslado a las autoridades competentes a efectos de verificar la actividad de explotación desarrollada en el título minero sin el cumplimiento de requisitos legales.

6. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. **En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.**

7. CORRER TRASLADO del **informe de visita consecutivo PAR – I No. 172 del 22 de julio de 2020** a las siguientes autoridades:

- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA.
- ALCALDIA MUNICIPAL DE PALERMO (HUILA)
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 31 de julio de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea